

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 11 de septiembre de 2019

Núm. Ext. 364

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO PARA LLAMAR AL ADQUIRENTE C. MAGDALENO DÍAZ GARCÍA A QUE COMPAREZCA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOCE, MANZANA CATORCE, SECCIÓN MVC, SEGUNDA ETAPA DE LA RESERVA TERRITORIAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

folio 1069

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103T00000-018-19 DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ, RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES MÉDICAS.

folio 1073

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

ACUERDO P/E/J-052 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE ESTA DIRECCIÓN Y JOSEFINA QUIROZ MÉNDEZ.

folio 1070

REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

folio 1074

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.

folio 1075

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Dirección General del Patrimonio del Estado

Expediente 044/2019-Rescisión

Xalapa, Ver., 23 de abril de 2019

Página 1 de 2

RAZÓN.- En veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al Director General del Patrimonio del Estado, con escrito signado por Andrea Vega Ruiz. CONSTE.

ACUERDO.- XALAPA DE ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑOS DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El escrito de cuenta, recibido en nuestra Oficialía de Partes el siete de febrero de dos mil diecinueve, por el que Andrea Vega Ruiz solicita la rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno número doce, manzana catorce, sección MVC, Segunda Etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y toda vez que los artículos 1, 8 fracción VI, 22, 23 y demás aplicables de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, en adelante la Ley; y, 34 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgan facultades a ésta Dirección General para conocer del procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa, se admite a trámite la solicitud, en consecuencia, radíquese bajo expediente 044/2019-Rescisión que le corresponde en el libro de registro. Ahora bien, considerando que el inmueble se enajena a favor de Magdalena Díaz García en fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, contrato que se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley, toda vez que su materia es un inmueble que se desprende de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como aparece consignado en el capítulo de declaraciones, apartado primero. Que el artículo 3 de la Ley obliga al adquirente a construir y habitar dentro del plazo de dos años contados a partir de la celebración del contrato. Que el dos de abril de dos mil diecinueve personal de esta Dirección practica diligencia de reconocimiento o inspección en el bien raíz que nos ocupa, elaborando para constancia de ello acta en que asienta el siguiente resultado: "...Existe un cuarto en proceso de construcción con

medidas aproximadas de 3.00 x 4.00 mts., al frente y al fondo se encuentra limpio, sin servicios. Al momento de la inspección no se encontró a persona alguna...”. Que con el resultado de la diligencia precitada se establece que existen indicios de que la obligación de construir y habitar no está cumplida, lo que actualiza la causal de rescisión prevista en el artículo 22, fracción I, de la Ley, de tal manera que al tener conocimiento de ella esta Dirección debe actuar conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley, sin embargo, no es desapercibido que en el inmueble existe un proceso de construcción sin terminar desconociendo quien es la persona que lo edifica, de tal manera que se considera prudente llamar al adquirente para que comparezca a esta Dirección General del Patrimonio del Estado con Oficina ubicada en Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen, en esta Ciudad Capital, otorgando vista con las actuaciones del presente expediente, y así satisfecho esto, dentro del término de tres días hábiles posteriores, exprese lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y alegatos en torno al cumplimiento de la obligación de construir y habitar en el inmueble, con el apercibimiento que de no acudir se le tendrá por precluído el derecho que le asiste y se emitirá la resolución con los elementos de prueba que se hayan recabado en el expediente, lo que encuentra apoyo en lo establecido por el artículo 115, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Notifíquese a Magdalena Díaz García en el domicilio proporcionado a esta Dirección al momento de celebrar el contrato de compraventa. Así lo resuelve y firma el Licenciado Belisario Reyes Herrera en su carácter de Director General del Patrimonio del Estado. CÚMPLASE. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Expediente 013/2019-Rescisión
Acuerdo P/E/J-052

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente 013/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en el que se actúa el procedimiento para rescindir el contrato de compraventa del lote de terreno número treinta y cuatro, manzana tres, sección MVA, Segunda Etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital.

RESULTANDO

1. Que el trece de octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, se celebra contrato de compraventa entre el Gobierno del Estado por conducto de esta Dirección y Josefina Quiroz Méndez, respecto del lote de terreno número treinta y cuatro, manzana tres, sección MVA, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital.
2. Que con escrito de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, comparece Eusebia Cabañas Guevara, solicitando la rescisión del contrato de compraventa del lote de terreno precitado.
3. Que el dos de junio del año dos mil diecisiete, personal de esta Dirección, realiza inspección ocular al inmueble precitado, elaborando el acta en la que se expresa; *“...Existe una casa habitación con techo de lámina de zinc. Con medidas de 7 x 4 mts. Al frente y al fondo tiene un cuarto de material con medidas de 3 x 4 mts. Con techo de lámina de zinc. Con puertas y ventanas de fierro, con piso de cemento pulido, con todos los servicios agua, luz y drenaje, al momento de la inspección se encontró a la C. Eusebia Cabañas Guevara quién manifestó que tiene la posesión del terreno desde hace 10 años y lo habita en compañía de 5 personas más...”*

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de*

Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato de compraventa celebrado el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, y Josefina Quiroz Méndez, reseñado bajo el número uno del capítulo de resultando del presente Acuerdo.

De tal manera, que en el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley.

III. Que el artículo 3 de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social establece: *“Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años.”.*

El artículo 22, fracción primera, del citado cuerpo normativo expresa: *“...Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta...”.*

En lo conducente, el artículo 23 de la invocada Ley, señala: *“Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I. Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.”.*

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

IV. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, en relación el numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa habitación que deben contarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa está acreditado que Josefina Quiroz Méndez adquiere el inmueble en fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día doce de octubre del año dos mil.

Sin embargo, al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el dos de junio de dos mil diecisiete, quien se encuentra habitando el inmueble es Eusebia Cabañas Guevara, por lo que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un período de tiempo de dieciocho años, siete meses, veinte días, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, actualizando con su omisión la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE

Primero. Se inicia el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa celebrado entre el Gobierno del Estado, por conducto de esta Dirección y Josefina Quiroz Méndez, respecto del lote de terreno número treinta y cuatro, de la manzana tres, sección MVA, segunda etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, mismo que se tramitará en esta Dirección General del Patrimonio del Estado.

Segundo. Notifíquese a Josefina Quiroz Méndez, en el domicilio que obra en actuaciones del presente expediente y en caso de haber variado éste, se hará por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta sus efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, fracción II, de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Tercero. Se hace saber a Josefina Quiroz Méndez, el derecho que le asiste para que dentro de un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, lo que deberá hacer en esta Dependencia, ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen, de esta Ciudad Capital, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluido tal derecho.

Así lo acordó y firma:

Licenciado Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales
Departamento de Adquisiciones

Secretaría de Salud

Convocatoria: 18/2019

Servicios de Salud de Veracruz con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional con número **LPN-103T00000-018-19 Relativa a la Ampliación de Servicios de Salud en Unidades Médicas** en apego a lo establecido en el artículo 6 fracción VIII de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de Servicios de Salud de Veracruz, en la Quinta Reunión Extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2019 acuerdo 37/Ext.05/2019 de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas	Fecha límite para notificación de fallo
LPN-103T00000-018-19	En Caja: \$ 3,000.00 Depósito bancario: \$2,800.00	13/09/2019	19/09/2019 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	26/09/2019 10:00 horas	24/10/2019
Partida	Clave	Descripción				
1	33901	RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES MÉDICAS				

- **Origen de los recursos:** PRESUPUESTO FASSA 2019.
- **Las bases de la Licitación** se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://www.ssaver.gob.mx> o bien en: Soconusco número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 (228) 8-42-30-00 ext. 3491, los días **11, 12 y 13 de septiembre de 2019**; con el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: En la oficina de caja de Servicios de Salud de Veracruz, su pago podrá hacerse en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja a favor de Servicios de Salud de Veracruz o a través de depósito bancario como se especifica en bases de la presente Licitación. (**Institución Bancaria: HSBC S.A., Cuenta: 04015065584**)
- **La junta de aclaraciones** se llevará a cabo el día **19 de septiembre de 2019** a las **10:00 horas** en: La Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, ubicada en: Soconusco número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **El acto de presentación y apertura** de proposiciones técnicas(s) y económica(s) se efectuará el día **26 de septiembre de 2019** a las **10:00 horas**, en: La Subdirección de Recursos Materiales de Servicios de Salud de Veracruz, Soconusco número 31, colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.
- **Plazo de la prestación del servicio objeto de esta Licitación:** A los 7 días hábiles posteriores a la notificación del fallo.
- **El pago se realizará:** La forma de pago será por mensualidades vencidas, en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la factura y documentación complementaria correspondiente del mes inmediato anterior por el servicio efectivamente prestado, a entera satisfacción del área usuaria de este organismo, dicho pago se hará en moneda nacional, mediante transferencia electrónica por parte de la Subdirección de Recursos Financieros de SESVER. Se deberá facturar a nombre de **Servicios de Salud de Veracruz, R.F.C. SSV9703072Q5, Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz.**
- **El idioma** en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- **La moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- **No se otorgará** anticipo.
- **Ninguna de las condiciones** establecidas en las bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- **No podrán participar** las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa, Veracruz, a 11 de septiembre del 2019

Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández
Director Administrativo
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El Licenciado Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por mayoría de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Ana María Córdoba Hernández, Regidora Novena; Juan Gabriel Fernández Garibay, Regidor Décimo; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, así como la abstención de los ciudadanos Erika Yerania Díaz Chavar, Regidora Séptima y Pedro Antonio Alvarado Hernández, Regidor Octavo, el siguiente:

ACUERDO N° 141

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 64 fracción II y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza el Reglamento para el uso de espacios e instalaciones deportivas en el municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

REGLAMENTO PARA EL USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL MUNICIPIO DE XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones previstas en el presente reglamento son de observancia general e interés público para las autoridades, organismos sociales y económicos, así como las personas

usuarias. Tiene por objeto regular la administración, organización, uso y aprovechamiento de los espacios o instalaciones deportivas en posesión o propiedad del Ayuntamiento de Xalapa.

Artículo 2. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utilización. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de las personas usuarias.

Tendrán acceso a las instalaciones deportivas todas las personas deportistas que las requieran, con sujeción a los lineamientos internos de las mismas.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad Física, Deportiva o Recreativa:** A las actividades individuales o de conjunto definidas en la Ley General que se realizan en los espacios o instalaciones deportivas del municipio;
- II. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Código Hacendario:** Al Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IV. **Comisión Edilicia:** A la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo del Ayuntamiento;
- V. **Comité Ciudadano de Cultura Física y Deporte:** Órgano de representación ciudadana con carácter honorífico que coadyuvará en la supervisión del buen uso y aprovechamiento de espacios e instalaciones deportivas específicas, mismo que es nombrado por el Presidente Municipal;
- VI. **COMUDE:** Al Comité Municipal de Cultura Física y Deporte, como órgano que en coordinación y colaboración con la **CONADE** y el Instituto Veracruzano del Deporte además de Organismos e Instituciones públicas o privadas, sociedades y asociaciones, conformen el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo que establece la Ley General y la normatividad al efecto aplicable;
- VII. **CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- VIII. **Dirección de Desarrollo Social:** Instancia del Ayuntamiento responsable de analizar, aprobar, supervisar y evaluar todos los programas y acciones de desarrollo social, entre las que se comprende garantizar el buen uso de espacios e instalaciones deportivas que lleva a cabo a través de la Subdirección de Cultura Física;
- IX. **Equipo o Club:** Grupo de deportistas que juega contra otro en una competición deportiva;
- X. **Espacios o Instalaciones Deportivas:** A las canchas, gimnasios, unidades deportivas, albercas y cualquier otro espacio destinado a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, que se encuentran en posesión o propiedad del Ayuntamiento, o aquellas cedidas en comodato al Ayuntamiento por autoridad federal o estatal;
- XI. **Ley General:** A la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- XII. **Liga:** Competición deportiva debidamente constituida que agrupa a varios equipos o deportistas de una misma disciplina;
- XIII. **Mantenimiento Mayor:** Al acto que tiene por objeto la reparación o rehabilitación, de un espacio o instalación deportiva, que requiera una cantidad importante de recursos públicos y la intervención de las instancias municipales correspondientes;
- XIV. **Mantenimiento Menor:** Al acto que tiene por objeto la reparación del espacio o instalación deportiva para su funcionamiento óptimo, de bajo costo;

- XV. **Persona usuaria:** A toda persona que utiliza un espacio o instalación deportiva en el municipio de Xalapa;
- XVI. **Tesorería:** A la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz; y,
- XVII. **Torneo:** Al evento que agrupa a deportistas o equipos deportivos, de disciplinas individuales o de conjunto, con carácter recreativo o competitivo.

Artículo 4. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Cultura Física y Deporte;
- II. Ley del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; o,
- III. El Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa.

CAPÍTULO II De las Autoridades

Artículo 5. En el ámbito municipal, las autoridades facultadas para hacer cumplir el presente Reglamento son:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- IV. La Dirección de Desarrollo Social;
- V. El Comité Municipal del Cultura Física y Deporte;
- VI. Las y los Agentes Municipales;
- VII. Aquéllas que por sus funciones, atribuciones o disposiciones legales, tengan injerencia en el objeto del presente Reglamento.

Artículo 6. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Aprobar la celebración de convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales para la aplicación de recursos públicos relacionados con la materia del presente Reglamento;
- II. Aprobar los recursos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación y manteniendo de los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Autorizar los bienes inmuebles que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física, el deporte y la recreación, así como gestionar la recuperación de las instalaciones que sean necesarias para lograr el objeto de este Reglamento;
- IV. Garantizar que la infraestructura deportiva reúna las condiciones necesarias para su adecuada utilización;
- V. Emitir lineamientos de uso específicos para cada uno de los espacios e instalaciones deportivas;

- VI. Verificar que, en la construcción de instalaciones deportivas, se tomen en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte de niñas, niños, adolescentes, con discapacidad, adultas mayores, o con necesidades focalizadas; y,
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos de esta naturaleza.

Artículo 7. Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente Municipal, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Coadyuvar y promover, en el ejercicio de sus funciones, la emisión de los lineamientos generales y específicos que garanticen el debido cumplimiento de este Reglamento;
- II. Gestionar, y en su caso, autorizar, los recursos para la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación y mantenimiento de los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Administrar y autorizar el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, a través de la Dirección de Desarrollo Social;
- IV. Garantizar, en la medida de las posibilidades presupuestarias, el mantenimiento mayor y menor de las instalaciones deportivas para su óptimo uso;
- V. Nombrar a las y los integrantes de los Comités Ciudadanos de Cultura Física y Deporte; y,
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos de esta naturaleza.

Artículo 8. Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Vigilar que se cumpla con los programas anuales de actividades físicas, deportivas y recreativas establecidas en el plan de trabajo de uso de espacios e instalaciones deportivas;
- II. Gestionar la realización de actividades físicas, deportivas y recreativas, en beneficio de la ciudadanía;
- III. Supervisar que en los espacios e instalaciones deportivas se contemplen programas de deporte y recreación, que incluyan a las personas con discapacidad y adultas mayores; y,
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social, en materia del presente Reglamento, las siguientes:

- I. Establecer guías, instrucciones o lineamientos para la elaboración del plan de trabajo en materia de espacios e instalaciones deportivas;
- II. Promover la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio para permitir el uso y el debido aprovechamiento de la población;
- III. Administrar los espacios e instalaciones destinados a la cultura física, el deporte y la recreación;
- IV. Autorizar, a través de la Subdirección de Cultura Física, el uso de los espacios por asociaciones o particulares;

- V. Proponer, a la Presidenta o el Presidente Municipal, lineamientos para el uso específico de espacios e instalaciones deportivas;
- VI. Vigilar y supervisar que se cumpla con los lineamientos específicos de uso de espacios e instalaciones deportivas;
- VII. Garantizar que el personal encargado de la administración de espacios cuente con la capacitación necesaria para asegurar un óptimo servicio de uso de las instalaciones; y,
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidenta o el Presidente Municipal, que se establezcan en el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 10. Al Comité Municipal de Cultura Física y Deporte le corresponde:

- I. Impulsar el desarrollo de las actividades físicas, el deporte y la recreación, en zonas marginadas o de alta vulnerabilidad en el municipio, con el apoyo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, la Subdirección de Educación y la Subdirección de Cultura Física;
- II. Proponer mejoras para el uso de espacios e instalaciones deportivas;
- III. Vigilar que las acciones de infraestructura que se desarrollen en los espacios e instalaciones deportivas se realicen con apego a los planes y programas que para tal efecto se elaboren;
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO III
**Del Comité Ciudadano de Cultura
Física y Deporte**

Artículo 11. Son atribuciones de los Comités Ciudadanos de Cultura Física y Deporte, las siguientes:

- I. Procurar la observancia del presente Reglamento y coadyuvar en su difusión entre las personas usuarias;
- II. Coadyuvar, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social, en la vigilancia de los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Avisar a la Dirección de Desarrollo Social de las infracciones cometidas al Reglamento;
- IV. Solicitar, en caso necesario, el auxilio de la policía municipal o de seguridad pública para mantener el orden y garantizar la seguridad en los espacios o instalaciones deportivas;
- V. Convocar a las vecinas y los vecinos de la colonia para realizar trabajos voluntarios de mantenimiento menor del espacio o instalación deportiva;
- VI. Proponer a las autoridades municipales proyectos de mejoras para el uso de espacios e instalaciones deportivas.
- VII. Proponer actividades conjuntas entre ciudadanía y gobierno con fines de impulsar la cultura física y deporte; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento u otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 12. Las y los Agentes Municipales y el Comité Ciudadano de Cultura Física y Deporte coadyuvarán con el Ayuntamiento en la conservación del orden público en los espacios e instalaciones deportivas de su jurisdicción, así como para supervisar el buen uso, funcionamiento y conservación de éstos.

CAPÍTULO IV De los Espacios e Instalaciones Deportivas

Artículo 13. Los espacios e instalaciones deportivas del municipio, de acuerdo a su naturaleza jurídica, serán:

- I. Los que son propiedad del ayuntamiento y existe escritura pública;
- II. Los que son propiedad del Ayuntamiento, pero aún no han sido escrituradas;
- III. Los que son propiedad del Gobierno Estatal, pero están en comodato al Ayuntamiento;
- IV. Los que son propiedad del Gobierno Federal, pero están en comodato al Ayuntamiento;
- V. Los que son propiedad del H. Ayuntamiento, entregadas en comodato a particulares, asociaciones o patronatos;

Artículo 14. Los espacios o instalaciones deportivas en el Municipio, por las características de su infraestructura, se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Unidades Deportivas:** Son las instalaciones deportivas especiales con infraestructura para la práctica de tres o más deportes;
- II. **Gimnasios Deportivos:** Son instalaciones deportivas especiales con cubiertas y cerradas, que pueden ser destinadas para dos o más actividades físicas, deportivas o recreativas;
- III. **Espacios:** Son todas las áreas al aire libre en las que se pueden realizar actividades físicas, deportivas o recreativas;
- IV. **Canchas deportivas:** Son instalaciones deportivas que cuentan con infraestructura física para la realización de actividades deportivas que se realizan al aire libre con o sin protección perimetral;
- V. **Campo Deportivo Colón:** Es una instalación deportiva especial para la práctica, entrenamiento y juegos de beisbol;
- VI. **Otros espacios:** Calles circuitos y avenidas de la ciudad que son utilizadas para la organización de caminatas, rodadas, trotes o carreras.

Artículo 15. La Dirección de Desarrollo Social, a través de la Subdirección de Cultura Física, elaborará lineamientos para el uso y aprovechamiento de las instalaciones deportivas especiales siguientes:

- I. Gimnasio de La Lagunilla;
- II. Gimnasio FOVISSSTE;
- III. Gimnasio Montevideo de Halterofilia;
- IV. Gimnasio de Lucha Olímpica;
- V. Gimnasio del Campo Deportivo Colón;
- VI. Gimnasio Dorado Sport; y,

- VII. Circuitos, avenidas y calles de la ciudad que sean utilizadas para la realización de marchas, caminatas, rodadas, trotes o carreras atléticas que se efectúen en la vía pública y otros de nueva creación.

Artículo 16. La persona o institución interesada en utilizar un espacio o instalación deportiva municipal para organizar una actividad especial o un torneo, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Social, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del evento, en el que se señalará mínimamente, la siguiente información:

- I. Nombre o nombres de quién lo solicita, o datos del representante en caso de personas morales;
- II. Tipo de evento a realizarse;
- III. Bases de la convocatoria;
- IV. Costos de participación;
- V. Costos de jueces o arbitraje;
- VI. Duración del evento.
- VII. Tipo de instalación o instalaciones que solicita; y,
- VIII. Compromiso de hacer buen uso de la instalación cuidando el orden, la naturaleza, seguridad y limpieza.

La Dirección de Desarrollo Social con base al calendario de uso del espacio o instalación, emitirá en un plazo razonable una respuesta fundada y motivada de la autorización o negativa de la petición.

Por ningún motivo podrá autorizarse el uso de espacios e instalaciones municipales por autoridades diferentes a las facultadas para ello, en este ordenamiento o el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17. En caso de ser autorizado el espacio o instalación, la persona solicitante deberá asistir a la Dirección de Desarrollo Social donde se formalizará el permiso correspondiente, en el que se establecerá el tipo de actividad, tiempo y las cuotas, así como aquellos requerimientos específicos de acuerdo con los lineamientos de uso de la instalación de que se trate.

Artículo 18. El permiso para uso del espacio o instalación de carácter permanente para la organización de torneos deportivos no podrá ser mayor a cuatro horas diarias por un tiempo máximo de tres meses consecutivos, dentro del horario establecido en el presente Reglamento y, si por causas de fuerza mayor se extiende el evento, esta extensión no deberá exceder de más de un mes a la fecha autorizada.

Artículo 19. Los permisos en los espacios o instalaciones deportivas para las escuelas o academias particulares del deporte se renovarán mensualmente con el pago de la cuota establecida de acuerdo con el tabulador vigente.

Artículo 20. Se restringe la utilización de los espacios o instalaciones deportivas en el municipio para otros fines que no sean las actividades físicas, deportivas o recreativas, salvo casos extraordinarios, de contingencias o alguna otra actividad especial del propio Ayuntamiento.

Artículo 21. Los espacios e instalaciones deportivas en el municipio para la organización de eventos deportivos y recreativos se sujetarán a un horario de 6:00 horas a 23:00 horas, de lunes a domingo, salvo que exista autorización especial debidamente tramitada y autorizada.

Artículo 22. La Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con el responsable de cada espacio deportivo, vigilará el cumplimiento de los lineamientos de dicha instalación, debiendo colocar en un lugar visible la información que contenga los horarios y el calendario de actividades, así como las restricciones para su uso.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos con los dueños y/o representantes de las instalaciones privadas y sociales a fin de que puedan ser consideradas como parte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 24. La autoridad municipal, conforme a sus atribuciones, podrá clausurar cualquier instalación que no cumpla con las condiciones de seguridad de sus personas usuarias, previo dictamen de protección civil y con opinión del Comité Ciudadano de Cultura Física y Deporte.

Artículo 25. La autoridad municipal debe establecer las medidas necesarias para que en el uso de espacios e instalaciones deportivas se respete la naturaleza y sus recursos. A quien incumpla con esta disposición, se le impondrá la multa establecida en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 26. La actividad física, deportiva o recreativa con fines de lucro que se realice en los espacios e instalaciones deportivas, circuitos, calles y avenidas del municipio de Xalapa, deberá contar con autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Social, mediante la firma de una Carta Compromiso, donde se establecerán las condiciones de uso, el pago del permiso o renta que establezca la Ley de Ingresos del Municipio o la Tesorería, debiendo además, en su caso, tramitar la licencia municipal respectiva ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 27. El costo del uso del espacio o instalación se regirá conforme con lo establecido en los artículos 144, 145, 146, 147, fracción III, 152 y 249, fracción II, del Código Hacendario del Municipio de Xalapa, Veracruz, así como en la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año que corresponda. En todo caso, en congruencia con la clasificación establecida en el artículo 14 de este Reglamento, se aplicarán las cuotas considerando el tipo de espacio, instalación deportiva, los servicios con que cuenta y actividad a realizarse, de acuerdo con la siguiente tabla:

- I. Ocho UMA general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción I del artículo 14;
- II. Siete UMA general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción II del artículo 14;
- III. Seis UMA general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción III del artículo 14;
- IV. Cinco UMA general vigente por día a utilizar, correspondiente al señalado en la fracción IV del artículo 14; o
- V. Diez UMA general vigente por día a utilizar para el caso de entrenamientos o juegos locales no profesionales sin utilización de alumbrado y Marcador electrónico, correspondiente al señalado en la fracción V del artículo 14.

Artículo 28. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas, ya sea organizadoras, participantes, asistentes, aficionadas o espectadoras en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad, protección civil y cuidado de la naturaleza, según corresponda, así como las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se preserve la integridad de las personas y los bienes.

CAPÍTULO V Del Patrocinio y la Publicidad

Artículo 29. La publicidad en los espacios e instalaciones deportivas, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, de naturaleza móvil o estática, se implementará cumpliendo con la normativa general de publicidad y la específica de la instalación, debiendo contar en todo caso con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibida la publicidad relacionada con alcohol, tabaco, psicotrópicos o estupefacientes, o imágenes que fomenten actos de violencia, discriminación, racismo o cualquier otro aspecto que atente contra la dignidad humana.

Artículo 31. La contratación de publicidad en los espacios e instalaciones deportivas se realizarán mediante convenio a través de las instancias municipales correspondientes. Los anuncios deberán sujetarse a las dimensiones, aspecto y ubicación, de manera que no desvirtúen los elementos arquitectónicos de las instalaciones o limite su uso.

Artículo 32. Los recursos económicos generados por la contratación de publicidad en los espacios e instalaciones deportivas se ingresarán a la Tesorería, para etiquetarse y destinarse a obras o acciones relacionadas con la cultura física, deporte o recreación en el municipio.

Artículo 33. La Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Cultura Física, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal definido, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos, previa solicitud por escrito. La autorización quedará condicionada, en su caso, al cumplimiento del presente Reglamento, al pago de los conceptos establecidos por la utilización de espacios publicitarios y a la autorización conducente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VI De las Personas Usuarias

Artículo 34. Son derechos de las personas usuarias:

- I. Participar en los eventos, programas, juntas, torneos, o cualquiera otra actividad física, de deporte o de recreación, que se organicen en los espacios o instalaciones deportivas municipales, siempre que se cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y las disposiciones administrativas internas;
- II. Hacer uso, de manera individual o colectiva en forma organizada, de los espacios e instalaciones deportivas, sin más restricción que las que señale el presente Reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo;

- III. Ser tratadas con educación y respeto por parte de las autoridades municipales;
- IV. Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias, que estime pertinente, ante la Subdirección de Cultura Física, la Dirección de Desarrollo Social o la Comisión Edilicia del área; y,
- V. Ser informada de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 35. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Guardar respeto a las demás personas usuarias y al personal que labore en los espacios e instalaciones deportivas;
- III. Responsabilizarse de cualquier daño que cause al espacio o instalación deportiva;
- IV. Pagar las contribuciones establecidas por el Ayuntamiento para la utilización de los espacios o instalaciones deportivas, siempre y cuando realicen actividades que generen cuotas de recuperación, independiente de la situación legal de la instalación;
- V. Realizar actividades físicas, deportivas o recreativas utilizando la vestimenta adecuada a la actividad a desarrollar;
- VI. Evitar realizar actividades que atenten contra el orden público, las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a los espacios e instalaciones o a las demás personas usuarias, o aquellas que contravengan el Bando de Policía y Gobierno;
- VII. Conservar la limpieza y saneamiento de los espacios e instalaciones deportivas en el municipio;
- VIII. Respetar y preservar los recursos naturales del espacio o instalación del que haga uso.

Artículo 36. Cuando el comportamiento de las personas usuarias y asistentes contravenga el orden público, la moral o las buenas costumbres de convivencia, o no atiendan las indicaciones de las y los responsables de los espacios autorizados por la Dirección de Desarrollo Social, se dará parte inmediatamente a los cuerpos de seguridad pública o ciudadana, a fin de que procedan conforme a los protocolos existentes para tal efecto.

Artículo 37. Para salvaguardar el orden, favorecer la sana convivencia y el uso adecuado de los espacios e instalaciones deportivas y sus equipamientos, queda estrictamente prohibidas las siguientes acciones:

- I. Realizar apuestas;
- II. Ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o estupefaciente, así como introducir a acompañantes en esas condiciones;
- III. Ingresar a los espacios o instalaciones deportivas por lugares distintos a los accesos autorizados;
- IV. Introducir animales o mascotas, a excepción de los que sirven de guía a personas con discapacidad visual;
- V. Efectuar actividades distintas a aquellas para las cuales se encuentren destinados los espacios o instalaciones deportivas;
- VI. Realizar actos ilegales o que atenten contra la seguridad e integridad de personas usuarias, vecinas y vecinos;
- VII. Formular declaraciones públicas en forma irrespetuosa, agredir verbal y/o físicamente a la ciudadanía, deportistas, asistentes y autoridades municipales, estatales o federales;
- VIII. Modificar, alterar, destruir o deteriorar los recursos naturales del área que se utilice.

CAPÍTULO VII De las Sanciones

Artículo 38. Las personas usuarias serán responsables de los daños que ocasionen en los bienes municipales, espacios e instalaciones deportivas, incluidas las plantas, los árboles, césped, construcciones y demás elementos que, en su caso, resulten dañados, y cubrirán los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

Artículo 39. En el ámbito de las atribuciones que le confiere este Reglamento, la Dirección de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Cultura Física, aplicará las medidas o sanciones administrativas mediante resolución fundada y motivada.

Artículo 40. Las infracciones al presente ordenamiento se sancionarán de acuerdo con su gravedad con:

- I. Amonestación;
- I. Multa; y,
- II. Suspensión temporal o definitiva, individual o colectiva de los derechos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 41. Las sanciones por infracciones a este Reglamento serán aplicadas por la autoridad municipal correspondiente, considerando:

- I. La gravedad de la infracción; y,
- II. La reincidencia de la persona infractora.

Artículo 42. Se impondrán multas de cinco a quince Unidades de Medida Actualizada a quién infrinja lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 43. En el caso de infracciones administrativas o conductas posiblemente constitutivas de delito que no son competencia de la Dirección de Desarrollo Social, se harán del conocimiento de las autoridades que correspondan.

Artículo 44. No se autorizará el uso de los espacios o instalaciones objeto de este Reglamento, cuando alguno de las personas usuarias infrinja reiteradamente las disposiciones o lineamientos establecidos para el buen uso.

Artículo 45. Cuando las personas usuarias se nieguen a cubrir el pago de la multa impuesta por infringir el presente Reglamento, no se les autorizará el uso de los espacios e instalaciones deportivas municipales, en tanto no cubran el monto que corresponda en función de la naturaleza de la disposición infringida.

CAPÍTULO VIII
De los Medios de Impugnación

Artículo 46. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento y de los demás lineamientos que de él emanen, podrán ser impugnadas por las y los agraviados mediante el recurso de inconformidad, el cual será interpuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se abroga el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Instalaciones Deportivas aprobado en Sesión de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

Tercero. Para establecer los costos del uso del espacio o instalación establecidos en el artículo 27 del presente Reglamento para el ejercicio fiscal 2019, se tomará en consideración lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondiente.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Rubrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El Licenciado Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente:

ACUERDO N° 140

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 64 fracción II y 95 del Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Xalapa; el Honorable Cabildo autoriza el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ

Artículo 1. Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa - Enríquez, Veracruz, que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

Artículo 2. El presente Código tendrá los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismas, con la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen;

- II. Establecer los principios y valores que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y,
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas.

Artículo 3. La actuación de las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones, cargo, empleo o comisión, se regirán bajo los siguientes principios constitucionales y legales:

- I. **Competencia por mérito:** Ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, eligiendo a las mejores candidaturas que cumplan con los perfiles de puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos e igualitarios;
- II. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados;
- III. **Economía:** Administrar, en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados;
- IV. **Eficacia:** Actuar conforme a la cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos;
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Honradez:** Conducir sus actuaciones con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VII. **Igualdad Sustantiva y No Discriminación:** Garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, otorgando trato respetuoso, libre de estereotipos y sin discriminación;
- VIII. **Imparcialidad:** Otorgar a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

- IX. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el convencimiento en el compromiso de conducirse con ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- X. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, debiendo tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XI. **Legalidad:** Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión;
- XII. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIII. **Profesionalismo:** Observar, en todo momento, disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con quienes llegaren a tratar;
- XIV. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y,
- XV. **Transparencia:** Privilegiar, en el ejercicio de sus funciones, el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos para su acceso, difundir de manera proactiva la información pública, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 4. La actuación de las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, se regirá bajo los siguientes valores:

- I. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- II. **Entorno Cultural y Medioambiental:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y del medioambiental, asumiendo una férrea voluntad de respeto,

defensa y preservación, y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad su protección y conservación;

- III. **Interés Público:** Actuar, en todo momento, con la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos al bienestar colectivo;
- IV. **Liderazgo:** Ser guía y ejemplo en el desempeño de sus funciones, respetando los principios que la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- V. **Respeto a los Derechos Humanos:** Promover, respetar y proteger los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,
- VI. **Respeto:** Otorgar trato digno y cordial a la ciudadanía, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores, personas subordinadas, prestadoras de servicio social y becarias, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración pública, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas implicará el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento tendientes a fomentar la cultura de respeto y profesionalismo.

Artículo 6. Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas estarán dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar social.

Las personas servidoras públicas se abstendrán de que influya en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas actuarán con honestidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuyendo a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas no utilizarán su cargo público para obtener algún provecho o ventaja, personal o a favor de terceros. No buscarán o aceptarán compensaciones o

prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como persona servidora pública.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas deberán conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, respetando, en todo momento, el Estado de Derecho.

Es obligación de las personas servidoras públicas conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas permitirán y garantizarán el derecho de acceso a la información pública, sin más límite que el que imponga la ley, los derechos de protección de datos personales o a la privacidad de los particulares.

La transparencia implica hacer uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas rendirán cuentas, asumiendo plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad, asumiendo sus funciones con responsabilidad, eficiencia, eficacia, calidad y efectividad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas se conducirán con una actitud sensible, solidaria, de respeto y apoyo, hacia la sociedad y con las personas servidoras públicas con quienes interactúan.

Estas conductas serán con enfoque diferenciado y especializado ante las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad e integrantes de pueblos originarios.

Asimismo, en su actuación, las personas servidoras públicas incorporarán la perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad, garantizando el derecho a la igualdad sustantiva, no discriminación y de acceso a una vida libre de violencia, en términos de la legislación internacional, federal y estatal aplicables.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas prestarán los servicios que se les ha encomendado, a todas las personas que tengan derecho a recibirlos, sin discriminación alguna conforme a lo establecido en la normatividad internacional, nacional y estatal.

No permitirán que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tienen para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

Artículo 14. Las personas servidoras públicas otorgarán un trato digno, cortés, cordial y respetuoso; obligándose a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas serán decididas promotoras de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. El incumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas para el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa - Enríquez, Veracruz, entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Tercero. Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, aprobado por Acuerdo Número 137 del Honorable Cabildo, de fecha 15 de octubre de 2015.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Rúbrica.

folio 1075

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar